

Informativo N°18

División de Seguridad Privada

Con el objeto de facilitar la correcta implementación de las disposiciones contenidas en la Ley N°21.659 sobre Seguridad Privada la División de Seguridad Privada y su reglamento 209, se informa a las instituciones de capacitación sobre las disposiciones y que deberán adoptar en el marco de sus obligaciones.

I. Modificación y Actualización de relatores

Las resoluciones que aprueben planes y programas dejarán de incorporar el listado de capacitadores o relatores. En consecuencia, sus cambios, reemplazos o modificaciones no requerirán una solicitud de actualización en la Plataforma de Seguridad Privada ni la dictación de una nueva resolución, siempre que cuenten con autorización vigente. Estas modificaciones deberán informarse en la nómina de inicio de curso, en los apartados dispuestos para ello.

Lo anterior no exime a las instituciones de capacitación de acreditar la nómina de capacitadores o relatores en sus solicitudes ni de verificar que sus autorizaciones se encuentren vigentes ante la autoridad fiscalizadora o la Subsecretaría de Prevención del Delito, según corresponda. En el caso de instituciones autorizadas por esta última, si se pretende incorporar a una persona que no cuente con autorización vigente, deberá presentarse una nueva solicitud de autorización, conforme al inciso final del artículo 60 de la Ley N.º 21.659.

II. Sobre modificación de lugares de ejecución de los cursos

Se informa que los cambios, reemplazos o modificaciones al lugar de ejecución de los cursos deberán ser informados en la nómina de inicio de curso, en los apartados dispuestos para tal efecto.

III. Programación de examen para cursos con alumnos de distintas regiones

Se solicita a las OTEC remitir las planillas de alumnos desagregadas por cada Prefectura en la que corresponda realizar la examinación. En aquellos casos en que un mismo curso deba ser examinado en distintas Prefecturas, tanto el aviso de inicio de curso como la nómina de término deberán ser remitidos de forma separada para cada Prefectura correspondiente.

IV. Comunicación sobre solicitud de segunda asignación de fecha de examen

Informamos que, en aquellos casos en que corresponda rendir una segunda instancia de examinación, la solicitud y coordinación de dicha evaluación deberá ser gestionada directamente ante la Autoridad Fiscalizadora correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con las competencias establecidas en la normativa vigente y, particularmente, con lo dispuesto en la Resolución Exenta N.º 2.183, de 2025, correspondiendo a dichas instituciones la programación y realización de las respectivas instancias de examinación.

En consecuencia, se solicita tomar contacto directamente con la autoridad fiscalizadora correspondiente, a fin de efectuar las gestiones necesarias para la programación del segundo examen.

V. Sobre cursos de Convalidación

Informamos que las personas que cuenten con una autorización vigente conforme al D.L. N.º 3.607, incluidas aquellas cuya vigencia se encuentre prorrogada en virtud de la Ley N.º 21.825, podrán acceder al proceso de convalidación.

La autorización otorgada mediante este proceso tendrá una vigencia de cuatro años y, una vez cumplido dicho período, corresponderá realizar el curso de perfeccionamiento respectivo para solicitar su renovación.

VI. Canales de comunicación habilitados

Para canalizar adecuadamente las consultas, solicitudes de orientación y requerimientos relacionados con la implementación de la ley N°21.659 sobre Seguridad Privada, la Subsecretaría de Prevención del Delito informa que los canales oficiales de comunicación son los siguientes:

- Correo electrónico oficial: spd-seguridadprivada@minsegpublica.gob.cl
- Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC): <https://siac.minsegpublica.gob.cl/>
- Reuniones de orientación Ley 21.659:
<https://bookings.cloud.microsoft/book/ReunionesdeorientacinLeyN21659sobreSeguridadPrivada1@spd.gov.cl/s/REvkvFobskyJOfc9vhm6Pg2?ismsaljsauthenabld>

En este sentido, se solicita a la ciudadanía, personas naturales, empresas y demás sujetos regulados, dirigir sus consultas exclusivamente a través de los canales antes señalados, con el fin de asegurar una correcta gestión, trazabilidad y respuesta oportuna de los requerimientos.